

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2024**

<b>ASISTENTES</b>	
<b>ALCALDESA:</b> Encarnación Fuertes Reboiro	En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Agoncillo, siendo las 9:30 horas del día 19 de junio de 2024, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D <sup>a</sup> . Encarnación Fuertes Reboiro, se reúnen los Concejales que al margen se expresan, con objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento.
<b>CONCEJALES ASISTENTES:</b>  Claudiu Nicolae Opris José Antonio Royo Gutiérrez Jenaro Moreno Bravo Pablo Zorzano Palacios Nayara Prieto Sáenz Enrique Pérez Castañeyra Carmina Burgos Arriaga Ana M <sup>a</sup> Martínez Díez	
<b>NO ASISTEN:</b>	
	Asiste a esta sesión el Secretario Interventor del Ayuntamiento, D. Fernando Muñoz Torrecilla, que da fe del acto.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento, la Sra. Alcaldesa declaró abierta la sesión pasándose seguidamente a examinar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

### **A) PARTE RESOLUTIVA.**

#### **I.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2024.**

Se pregunta si algún miembro de la Corporación formula alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2024, distribuida con la convocatoria de la presente sesión, y no habiéndose formulado ninguna, se declara aprobada.

#### **II.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE PRIMER CICLO "PIRULETA". (E.G 447/2024)**

Teniendo en cuenta:

1. Mediante acuerdo plenario de 7 de mayo de 2012 se aprobó con carácter inicial el Reglamento Regulador del Régimen Interior de Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo "Piruleta", entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, acaecido con fecha 25 de julio de 2012.



2. Con posterioridad, mediante acuerdo plenario adoptado el 8 de agosto de 2023 se aprobó modificación del referido reglamento, en concreto en lo referente a la redacción del artículo 6, relativo a horarios, con entrada en vigor el día 28 de septiembre de 2023.
3. En virtud de las exigencias establecidas por el Gobierno de La Rioja es preceptivo para la percepción del bono infantil el que la propuesta pedagógica se inicie a las 9:00h, por lo que se estima oportuno proceder a la modificación de uno de los artículos del Reglamento municipal que regula la materia.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido del trámite de consulta previa para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la futura norma.
5. El texto del proyecto de modificación de Reglamento regulador, referido únicamente al artículo 6 del mismo.
6. El informe del Secretario-Interventor.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los miembros del grupo popular (6 votos) y la abstención de los miembros del grupo socialista presentes (3 votos) acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Piruleta" de Agoncillo, en concreto la derogación y nueva redacción del artículo 6º, tal como sigue:

"Artículo 6

A) *Aula matinal de 7:30h a 9:00h*

*La entrada de los/as niños/as en la Escuela Infantil se realizará entre las 7:30h y las 9:00h. A partir de dicha hora la puerta de la Escuela permanecerá cerrada y no se permitirá la entrada para no perjudicar las actividades normales que se desarrollan en el centro. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro, por causas suficientemente acreditadas, podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen. Si por motivos justificados (visita médica, vacunación, etc...) el/la niño/a tuviera que llegar tarde algún día, después de*



las 9:00, deberá comunicarse el día anterior en el centro y acreditarse con el correspondiente parte médico.

- B) Jornada completa con comedor de 9:00h a 14:30h
- C) Actividades complementarias de 14:30h a 17:30h

La recogida de los/as niños/as se podrá realizar en los siguientes horarios: 14:30h o de 16:30h a 17:30h, no pudiendo permanecer los niños/as más de 8 horas al día en el centro.

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, y siempre a criterio de la Dirección, podrá autorizarse la salida fuera de dicho horario.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los niños/as.

La llegada a la Escuela así como la recogida de los niños/as tendrá lugar en el vestíbulo no permitiéndose la entrada a las aulas de ningún familiar, salvo que expresamente sea requerido por el personal del centro. “

**SEGUNDO:** Someter dicho expediente a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo la ordenanza estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://agoncillo.sedelectronica.es>), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**TERCERO:** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el referido plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento.

En todo caso el acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**CUARTO:** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

### **III.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL DE AGONCILLO (E.G.430/2024)**



Teniendo en cuenta la conveniencia de proceder a la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de guardería municipal "Piruleta" de Agoncillo, al objeto de adaptarla al régimen de jornada establecido tras la implantación del denominado bono infantil, debido fundamentalmente a que en el espacio horario denominado "jornada completa con comedor de 9:00h a 14:30h" el coste de escolarización es financiado por el Gobierno de La Rioja mediante el denominado Bono infantil.

Visto el proyecto de modificación del artículo 7.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio, consistente actualización de tarifas en lo referente tanto al "aula matinal" como a las "actividades complementarias"

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Visto asimismo el informe técnico-económico para la modificación de la referida Ordenanza fiscal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, con el voto a favor de los miembros del grupo popular (6 votos) y la abstención de los miembros del grupo socialista presentes (3 votos) acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de guardería municipal de Agoncillo, con la redacción que a continuación se recoge:

#### TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL DE AGONCILLO.

Artículo 7.- Cuota tributaria y recaudación

7.1.- La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Servicios	Importe euros
Matrícula inicial de admisión	70,00
Matrícula segundo curso y sucesivos	40,00
Jornada completa (de 9,00h a 14:30h, incluye comedor) mensual	268,58
Aula matinal (de 7:30h a 9:00h) mensual	30,00
Actividades complementarias (de 14:30h a 17:30h) mensual	45,00

**SEGUNDO.** Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que serán



resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que en dicho plazo no se presenten reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a Alcaldesa para llevar a cabo los trámites tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

#### **IV.- CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGONCILLO.** (Expediente 466/2024)

Teniendo en cuenta:

1.- El contrato suscrito, con fecha 11 de mayo de 1999, entre el Ayuntamiento de Agoncillo y la mercantil Hidrogestión, S.A., del servicio de concesión de la gestión indirecta y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración del municipio de Agoncillo.

2.- El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 23 de mayo de 2023, por el que se efectúa la denuncia expresa del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5 del pliego de cláusulas económico-administrativas y condiciones técnicas del mismo, determinando que la vigencia del contrato finalizará el día 30 de junio de 2024.

3.- El estado del expediente de contratación de los servicios para el suministro de agua potable y el mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio de Agoncillo y del Polígono Industrial 'El Sequero'.

4.- La imposibilidad de que el contrato que sustituya al actual se encuentre debidamente formalizado a la fecha de finalización del vigente.

5.- Lo establecido en el artículo 128.1.1<sup>a</sup> del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuyo tenor literal señala que entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de *Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.*

6.- Lo señalado por la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Supremo, principalmente en sus Sentencias de la Sala de lo Contenciosos Administrativo de 22 de marzo de 1985 y de 18 de noviembre de 1986, en las que se señala que en estos casos (...) se está ante (...) una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la



*Administración, por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público.*

7.- Lo establecido actualmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 288.a) *in fine* señala, en cuanto a los actuales contratos de concesión de servicios, que, *en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.*

8.- Que el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

9.- Que la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado es un servicio esencial que no puede verse interrumpida.

10.- La propuesta de la Alcaldía.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Declarar la continuidad de la prestación del servicio de concesión de la gestión indirecta y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración del municipio de Agoncillo, hasta la formalización y entrada en vigor del nuevo contrato de servicios para el suministro de agua potable y el mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio de Agoncillo y del Polígono Industrial 'El Sequero'.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a HIDROGESTIÓN, S.A., a los efectos oportunos, y con indicación de los recursos procedentes.

**V.- CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGONCILLO Y DEL POLÍGONO INDUSTRIAL 'EL SEQUERO'. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.** (EG 44/2024)





Examinado el expediente incoado para la contratación por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de los servicios de “Servicios para el suministro de agua potable y el mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio de Agoncillo y del Polígono Industrial 'El Sequero'”, en el que se incluyen:

- a. La propuesta de gastos nº 191/2024 formulada por la Alcaldía, informada favorablemente por la unidad de contratación, en la que figuran el objeto de los servicios y las necesidades municipales a satisfacer.
- b. La memoria justificativa del contrato suscrita por el proponente del gasto.
- c. El informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal sobre la no procedencia de la adjudicación por lotes.
- d. El informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal sobre la insuficiencia de medios.
- e. El informe de intervención.
- f. El oportuno pliego de cláusulas administrativas particulares.
- g. El correspondiente pliego de prescripciones técnicas.
- h. El informe del Secretario-Interventor, sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.
- i. El informe de fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos, y

Teniendo en cuenta:

1. Que de conformidad con la propuesta de gastos queda definido el objeto y justificada la necesidad de contratar los servicios de “Servicios para el suministro de agua potable y el mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio de Agoncillo y del Polígono Industrial 'El Sequero'”, por los siguientes motivos:

✓ Objeto del contrato

Los servicios para el suministro de agua potable y el mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio de Agoncillo y del Polígono Industrial 'El Sequero'

El próximo 30 de junio de 2024 finaliza el contrato del servicio de la concesión de la gestión indirecta y explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración del municipio de Agoncillo.



Ante esta situación, y debido a los cambios significativos que han tenido lugar en los últimos años, sobre todo debido a que el Consorcio abastece de agua potable a los usuarios domésticos del municipio a través del subsistema del Bajo Iregua y garantiza el caudal necesario para poder abastecer tanto a los vecinos del municipio de Agoncillo como a las empresas del Polígono Industrial 'El Sequero', que comprende los términos municipales de Agoncillo y Arrúbal, lo que conlleva que la actual ETAP, que produce agua para abastecer el uso industrial del Polígono Industrial 'El Sequero', quede en desuso, siendo innecesario su funcionamiento, y por ende, quedando fuera del objeto del nuevo contrato.

A ello hay que añadir los cambios introducidos por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los que se hace patente la necesidad de calificar el nuevo contrato como un contrato de servicios, y no como una concesión de servicios, el equivalente a la figura del actual contrato próximo a su finalización.

Al suministro de agua potable desde los tres depósitos existentes en el municipio, una vez recibida el agua facilitada por el Consorcio de Aguas y Residuos desde el subsistema del Bajo Iregua, se le unen las tareas propias del mantenimiento de las redes tanto de abastecimiento como de saneamiento, tanto de todo el municipio de Agoncillo, como de la parte del término municipal de Arrúbal correspondientes a su parte del Polígono Industrial 'El Sequero', que comparten ambos municipios, y al que se surte de agua desde uno de los depósitos ubicados en el término municipal de Agoncillo

✓ Necesidades municipales a satisfacer

El artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Es por ello que, a la finalización del actual contrato que comprende tanto el abastecimiento domiciliario de agua potable como el alcantarillado, y considerando las actuales circunstancias que rodean la prestación de estos servicios, sea necesario proceder a una nueva contratación, mediante un contrato de servicios.

2. Que, dada las características de los servicios y la definición de los mismos en el pliego de prescripciones técnicas, se considera adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación:

- Criterio evaluable mediante aplicación de fórmulas: Oferta económica (41%).
- Criterio evaluable mediante aplicación de fórmulas: Reducción % precio averías (10%).





- Criterio evaluable mediante juicio de valor: Memoria de ejecución de los servicios (49%).

3. Que, atendiendo al plazo de ejecución y a las características de los servicios, no resulta procedente aplicar la revisión de precios al contrato resultante.
4. Lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación administrativa local.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente para la contratación de los servicios de “Servicios para el suministro de agua potable y el mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio de Agoncillo y del Polígono Industrial 'El Sequero'” con arreglo al pliego de prescripciones técnicas, en un único lote mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación:

- Criterio evaluable mediante aplicación de fórmulas: Oferta económica (41%).
- Criterio evaluable mediante aplicación de fórmulas: Reducción % precio averías (10%).
- Criterio evaluable mediante juicio de valor: Memoria de ejecución de los servicios (49%).

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato, declarando la improcedencia de la revisión de precios en el mismo, siendo el plazo de prestación de los servicios de dos años, a contar desde el día 1 del mes siguiente al de la formalización del contrato, prorrogable por tres (3) años más de forma anual.

**TERCERO:** Autorizar el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación del referido servicio con cargo a la aplicación presupuestaria 161.227.99.12 del vigente Presupuesto Municipal.

**CUARTO:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, publicando la licitación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación.

**QUINTO:** Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

**SEXTO:** Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos trámites y la firma de cuantos documentos requiera la ejecución del presente acuerdo.

## **VI.- CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARRÚBAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE LA PARTE DEL**



## **POLÍGONO INDUSTRIAL EL SEQUERO SITA EN ARRÚBAL: APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

Visto que con fecha 30 de junio de 2024 finaliza la vigencia de la concesión del servicio municipal de aguas formalizado con la mercantil Hidrogestión, S.A. en 1999 para la totalidad del municipio de Agoncillo, y que por otro lado se encuentra en la fase inicial de tramitación expediente para contratar el servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes, tras los importantes cambios producidos, principalmente por la vía de la prestación consorciada del suministro de agua en alta.

Apreciadas también las especiales circunstancias respecto al sistema de abastecimiento y distribución de agua del Polígono Industrial El Sequero, ubicado en los términos municipales de Agoncillo y Arrúbal, ya que el servicio de suministro de agua potable se viene prestando de facto por parte de la empresa Hidrogestión, S.A., adjudicataria del servicio en el municipio de Agoncillo, si bien entre ambos municipios y por diversos motivos no se ha adoptado nunca la decisión de crear una mancomunidad u otra figura asociativa de municipios que hubiera permitido una gestión ordenada del servicio.

Pese a la inexistencia de obligación legal alguna relativa a la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Agoncillo a favor del de Arrúbal en lo referente a la parte del Polígono El Sequero que forma parte de su término municipal, la extrema dificultad técnica que entraña implantar sistemas de abastecimiento enteramente autónomos por ambos municipios parece aconsejar que se continúe con la prestación, si bien se estima que necesariamente ha de articularse un acuerdo convencional entre ambos municipios que permita dotar de seguridad jurídica y económica a la situación fáctica actual.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la figura de la encomienda de gestión.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para su aprobación es el pleno municipal, siendo el quorum exigido de mayoría absoluta.

A la vista del texto del convenio de encomienda de gestión a formalizar.

Visto el Informe preceptivo de Secretaría-Intervención.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:



**PRIMERO.** Aceptar la encomienda de gestión para la realización de las siguientes actividades de carácter material o técnico de la competencia del Ayuntamiento de Arrúbal a favor del de Agoncillo: servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de la parte del Polígono Industrial “El Sequero” sita en Arrúbal.

**SEGUNDO.** Aprobar el texto del convenio a suscribir, que recoge todos los aspectos relativos al objeto, obligaciones, financiación y vigencia de la encomienda y que queda unido al expediente.

**TERCERO.** Remitir certificado de este Acuerdo junto con el texto del convenio al Ayuntamiento de Arrúbal para su aceptación y firma.

**CUARTO.** Efectuar publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja a los efectos de dar conocimiento a la aprobación del presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**QUINTO.** Facultar a la Alcaldesa para la firma del Convenio y de cuantos documentos sean precisos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:50 horas, la Sra. Alcaldesa da por finalizado el acto, levantándose la sesión, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe

Vº Bº

La Alcaldesa

Encarnación Fuertes Reboiro

*(Documento firmado electrónicamente)*

El Secretario-Interventor

